**I. INTRODUCCIÓN**

El Código de Ética y Buen Gobierno del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 2400 del 12 de septiembre de 2014 es una herramienta que contempla el conjunto de políticas respecto de la gestión de la Entidad, con criterios de Ética, Integridad, Transparencia y Eficiencia, con el objetivo de asegurar que los servidores públicos orienten su actuación hacia el cumplimiento de los fines misionales y del Estado.

De conformidad con el Decreto No. 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- es el organismo encargado de realizar la acreditación de laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Por lo anterior, las auditorías del Grupo de Acreditación del IDEAM, deben caracterizarse por su calidad, responsabilidad, transparencia, desarrollo ético e idoneidad.

Adicionalmente, y dado que durante la realización de las auditorías se tiene acceso a información de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, su manejo debe enmarcarse dentro de los más altos estándares de confidencialidad y profesionalismo.

El presente Código de Ética del Grupo de Acreditación del IDEAM, es complementario al Código de Ética de la Entidad y su campo de aplicación se circunscribe a los funcionarios y contratistas que desempeñas actividades de auditores líderes o auditores asistentes en el proceso de acreditación o autorización de organismos de evaluación de la conformidad a cargo del Grupo de Acreditación de Laboratorios de la Subdirección de Estudios Ambientales.

**II. DISPOSICIONES GENERALES**

**1. Objeto**

El presente código de ética busca orientar sobre el correcto y adecuado comportamiento y forma de actuar de los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- y promover una cultura que orienten sus actuaciones en aras de promover y afianzar la transparencia, calidad e idoneidad de todas las actuaciones, para brindar confianza en las auditorías de acreditación y/o autorización de organismos de evaluación de la conformidad.

**2. Ámbito de aplicación**

El presente Código de Ética está dirigido a los funcionarios y contratistas adscritos al Grupo de Acreditación de Laboratorios de la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, por lo que su cumplimiento es obligatorio y ha de estar presente en todas sus actuaciones.

Este código de ética es complementario al código de ética institucional.

**3. Principios que guían la actuación de los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación del IDEAM**

Los contratistas y demás funcionarios del Grupo de Acreditación del IDEAM, deben destacarse porque sus acciones están guiadas por el código de ética de la Entidad y siguen los principios correspondientes al código de ética del Grupo de Acreditación del IDEAM, que son relevantes para la realización de auditorías de acreditación y/o autorización; por tal razón, se espera que cumplan con los siguientes principios:

Honestidad

En virtud del principio de honestidad, los funcionarios y contratistas se comportarán y expresarán en el ámbito de sus relaciones con el Grupo de Acreditación con coherencia y sinceridad y de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

Buena fe

En virtud del principio de buena fe, los funcionarios y contratistas actuarán con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de sus actividades y opiniones, garantizando en todo caso la rectitud de su conducta.

Confidencialidad de la información

El principio de la confidencialidad busca que la información tanto del IDEAM como de los organismos de evaluación de la conformidad a la que tienen acceso los funcionarios y contratistas solo pueda ser conocida por miembros de la misma y no podrá divulgarse externamente sin previa autorización. Así mismo, busca que la información obtenida en desarrollo de las labores encomendadas sea utilizada exclusivamente para los fines previamente determinados por el IDEAM.

Legalidad

En virtud del principio de legalidad, los funcionarios y contratistas actuarán en todo momento con el estricto cumplimiento de la ley y de la reglamentación interna del IDEAM.

Protección de la propiedad intelectual

En virtud del principio de protección de la propiedad intelectual, los funcionarios y contratistas deben asegurar el cumplimiento de las normas nacionales y convenciones internacionales sobre los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual.

Respeto

En virtud del principio de respeto, los funcionarios y contratistas mantendrán en todas sus relaciones un trato respetuoso, amable y cortés.

Imparcialidad

En virtud del principio de imparcialidad, los funcionarios y contratistas se caracterizarán en todas sus actuaciones por su rectitud y manejo equitativo e igualitario con todos los organismos de evaluación de la conformidad.

Responsabilidad

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y contratistas responderán con la suficiente diligencia y cuidado por las acciones y omisiones en el desarrollo de sus funciones.

**4. Reglas de Conducta de los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación del IDEAM**

En virtud del principio de honestidad los funcionarios y contratistas no podrán recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del servicio prestado por el IDEAM.

En virtud del principio de buena fe los funcionarios y contratistas deben obrar con buena fe, con responsabilidad, con profesionalismo, con lealtad y con la diligencia y el cuidado de un buen hombre de negocios, velando por los intereses del IDEAM.

En virtud del principio de confidencialidad los funcionarios y contratistas no podrán utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros. Así mismo se abstendrán de comentar temas relacionados con proceso de acreditación o autorización y su desarrollo, con el personal ajeno al IDEAM, incluyendo amigos y parientes.

En virtud del principio de legalidad los funcionarios y contratistas actuarán siempre con el debido respeto de los requisitos legales existentes y no aconsejarán o intervendrán en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles, o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses del IDEAM.

En virtud del principio de protección de la propiedad intelectual los funcionarios y contratistas deben respetar los procedimientos internos que sobre la materia tenga el IDEAM, y no utilizar en el ejercicio de sus actividades, sin la debida autorización de titular, autor o dueño, obras, marcas, patentes, diseños industriales, lemas, nombres y enseñas comerciales.

En virtud del principio de respeto los funcionarios y contratistas deben tratar de manera respetuosa a los demás funcionarios y contratistas del IDEAM, así como a usuarios de las auditorías de acreditación y demás personas con las que tengan contacto.

En virtud del principio de imparcialidad los funcionarios y contratistas deberán abstenerse de participar en situaciones que impliquen conflictos de interés para ellos o para el IDEAM. Así mismo se abstendrán de realizar asesorías, consultorías y auditorías internas a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el IDEAM.

En virtud del principio de responsabilidad los funcionarios y contratistas deberán realizar los trabajos o labores encomendadas con total responsabilidad profesional, de manera oportuna, completa y adecuada cumpliendo con todas las indicaciones entregadas por el IDEAM y de acuerdo con los requisitos legales vigentes.

**5. Declaración de impedimentos para realizar auditorías de acreditación o autorización**

Los funcionarios y contratistas deberán declararse impedidos para ejecutar una auditoría de acreditación o autorización en nombre del IDEAM, cuando se presente algún caso que implique inhabilidad o incompatibilidad de cualquier tipo, entendidas como circunstancias que afecten o restrinjan o determinen la libre, imparcial y espontánea actuación frente a un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado por el IDEAM, como en los siguientes casos:

- Cuando haya prestado servicios de consultoría, asesoría o auditoría interna en un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado por el IDEAM. Esta limitación tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización de la prestación del servicio de consultoría, asesoría o auditoría interna.

- Cuando haya laborado en un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado por el IDEAM. Esta limitación tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la terminación del contrato laboral.

- Cuando en el organismo de evaluación de la conformidad en el que se va a realizar la auditoría de acreditación o autorización trabajen familiares del funcionario o contratista hasta en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil, su cónyuge o compañero permanente.

- Cuando dentro del organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado por el IDEAM en el que se va a realizar la auditoría de acreditación o autorización, el funcionario o contratista o sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil, su cónyuge o compañero permanente tengan cualquier tipo de colaboración o interés.

- Cuando la auditoría de acreditación o autorización encomendada implique un conflicto de interés de cualquier naturaleza para los funcionarios o contratistas del IDEAM.

**6. Conflictos de interés**

Un conflicto de interés es toda situación en la cual no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses: el propio y el de la entidad con la cual se tiene vínculo laboral o contractual. Para el caso en particular, el conflicto de interés surge cuando se tiene un interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses del IDEAM, es decir, con las funciones del IDEAM.

Se entenderá que existe conflicto de intereses, entre otros:

- Cuando en la auditoría de acreditación o autorización esté involucrado directa o indirectamente un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales a favor del funcionario o contratista, de sus parientes (dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil), cónyuge, compañero permanente o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, profesional o económica que resulten incompatibles con los intereses del IDEAM.

- Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase provenientes de organismos de evaluación de la conformidad acreditados o autorizados por el IDEAM.

- Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o convenios con el IDEAM.

- Cuando se han prestado servicios de consultoría, asesoría, capacitación, entrenamiento o auditorías internas en organismos de evaluación de la conformidad acreditados o autorizados por el IDEAM.

- Cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, deberá, en todos los casos, abstenerse de actuar y declararse impedido.

En caso de que el funcionario o contratista se encuentre o crea encontrarse en un conflicto de interés deberá informarlo por escrito al Subdirector de Estudios Ambientales del IDEAM para evitar la actuación de este funcionario o contratista en cualquier trámite del proceso de acreditación o autorización del organismo de evaluación de la conformidad sobre el que se declaró el conflicto de interés.

**7. Prohibiciones a los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación**

En desarrollo de los principios plasmados en el presente documento, los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación del IDEAM no podrán incurrir en actuaciones que impliquen conflicto de interés o sean contrarios a los más altos estándares éticos y profesionales, incluyendo, sin que se entienda taxativo, realizar los siguientes actos:

- Prestar servicios de consultoría, asesoría o auditoría interna a un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado por el IDEAM. Esta limitación existirá mientras exista vínculo laboral o contractual con el IDEAM.

- Prestar servicios de consultoría, asesoría o auditoría interna a un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado por el IDEAM, si participó en la evaluación del mismo como auditor líder o auditor asistente. Esta limitación tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización de la auditoría de acreditación o autorización.

**8. Responsabilidad**

Los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación del IDEAM serán responsables de los daños y perjuicios que causen al IDEAM o a los organismos de evaluación de la conformidad en el ejercicio de su actividad, con ocasión de las evaluaciones encomendadas por el IDEAM.

Toda contravención al presente Código puede conllevar la terminación del contrato de prestación de servicios para los contratistas del Grupo de Acreditación del IDEAM, así mismo, puede ser causal de investigación disciplinaria para los funcionarios del Grupo de Acreditación del IDEAM, según lo establecido en el Código único disciplinario y en el contrato de prestación de servicios profesionales.

**III. COMPROMISO**

Los funcionarios y contratistas del Grupo de Acreditación del IDEAM al aceptar su nombramiento o al firmar el contrato de prestación de servicios profesionales, según corresponda, declaran el conocimiento del Código de ética para auditores del Grupo de Acreditación del IDEAM y aceptan cumplir todas las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

Así mismo, aceptan que cualquier violación de las disposiciones establecidas en este Código, será considerada como una falta grave que será considerada como justa causa para la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales, o causal de investigación disciplinaria para los funcionarios del Grupo de Acreditación.

En constancia se firma el día del mes del año , en Bogotá D.C.

Nombre:

C.C.

**HISTORIAL DE CAMBIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Versión** | **Fecha** | **Descripción** |
| 01 | 20/09/2017 | Creación del documento. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ELABORÒ:**  **Néstor Alejandro Gómez Guerrero**  Subdirector de Estudios Ambientales (E) | **REVISÒ:**  **Néstor Alejandro Gómez Guerrero**  Subdirector de Estudios Ambientales (E) | **APROBÒ:**  **Néstor Alejandro Gómez Guerrero**  Subdirector de Estudios Ambientales (E) |